

"discrecionalidad técnica" de los órganos de la Administración, en cuanto promueven y aplican criterios resultantes de los concretos conocimientos especializados, requeridos por la naturaleza de la actividad desplegada por el órgano administrativo. Con referencia a ella, se ha afirmado que, aun en estos supuestos, las modulaciones que encuentra la plenitud de conocimiento jurisdiccional sólo se justifican en "una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación". Una presunción iuris tantum, por cierto, de ahí que siempre quepa desvirtuarla "si se acredita la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado", entre otros motivos, por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega (STC 353/1993)"

SÉPTIMO.- Conclusión.-

Por lo expuesto, la funcionaria que suscribe entiende, que procede la DESESTIMACIÓN del recurso de Alzada interpuesto por D. PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ contra el acuerdo del Tribunal de Selección, sobre la calificación provisional del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal de larga duración de una plaza de Asesor Jurídico con código L0960001, quedando sin efecto la suspensión de la ejecución de dicho acto administrativo declarada en la Orden nº 806 de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad de 6 de marzo de 2024 publicada en el BOME nº 6115 de 12 de marzo de 2024.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no sule en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de la resolución del Recurso."

En opinión de quién suscribe procede DESESTIMAR el Recurso de Alzada interpuesto por D. PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ contra el acuerdo del Tribunal de Selección, sobre la calificación provisional del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal de larga duración de una plaza de Asesor Jurídico con código L0960001, quedando sin efecto la suspensión de la ejecución de dicho acto administrativo declarada en la Orden nº 806 de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad de 6 de marzo de 2024 publicada en el BOME nº 6115 de 12 de marzo de 2024."

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 7819/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

DESESTIMAR el Recurso de Alzada interpuesto por D. PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ contra el acuerdo del Tribunal de Selección, sobre la calificación provisional del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal de larga duración de una plaza de Asesor Jurídico con código L0960001, quedando sin efecto la suspensión de la ejecución de dicho acto administrativo declarada en la Orden nº 806 de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad de 6 de marzo de 2024 publicada en el BOME nº 6115 de 12 de marzo de 2024.

Advirtiéndole que esta Orden agota la vía administrativa, por lo que, conforme establece el artículo 92.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no podrá interponer en dicha vía ningún recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los supuestos previstos en el artículo 125.1 de la meritada Ley, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si así lo estima conveniente, bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla 5 de abril de 2024,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva